

Don José Luis Pérez López, secretario general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de abril dos mil veinticuatro, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"5.- EXPEDIENTE EC/2024/08, GESTDOC 2673/2024. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECTOR DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA) Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO FERIAL DE BOADILLA DEL MONTE". ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA LICITACIÓN.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta de acuerdo formulada por el Segundo Teniente de Alcalde, Delegado de Infraestructuras, Obras y Transformación Digital, con la conformidad del Concejal Delegado de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, en su caso, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta de acuerdo:

"Vista la Providencia del Concejal Delegado de Obras, suscrita con fecha 17 de abril de 2024, en la que se determina la contratación del "Servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa (director de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación en materia de seguridad y salud de la construcción del Recinto Ferial de Boadilla del Monte" (EC/08/24) con una cuantía de 90.000,00 €, más el IVA que corresponda.

Vistas las consideraciones recogidas en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 22 de abril de 2024, con la conformidad de la Secretaría General suscrito en la misma fecha, en el que se señala expresamente lo siguiente:

"- En cuanto al órgano municipal competente para promover la incoación del expediente de contratación:

Consta Providencia de incoación de expediente de contratación del "Servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa (director de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación en materia de seguridad y salud de la construcción del Recinto Ferial de Boadilla del Monte" con una cuantía de 90.000,00 € mas 18.900,00 € en concepto de IVA, suscrita por el Concejal Delegado de Obras, en fecha 17 de abril de 2024, y la conformidad del Concejal Delegado de Contratación en misma fecha, que se estiman competentes para ello, en virtud del Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023.

En dicha Providencia se concreta la necesidad municipal a satisfacer con el contrato, de forma directa, clara y proporcional, ajustándose a lo prevenido por el art. 28 de la LCSP.

Asimismo, se adjunta a la citada providencia propuesta de retención de crédito.

- En cuanto al procedimiento señalado:

Visto que el valor estimado del presente contrato de servicios es inferior a 143.000,00 euros, de conformidad con el artículo 159.1 de la LCSP, se puede utilizar el abierto simplificado con las especialidades descritas en dicho artículo.

HASH DEL CERTIFICADO:
882E230E3D3D72AFC19F255942449227516ABBE5E
A08E1F00D84848ED6456363A4492124577A0DEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
10:48:00
10:30:27

FECHA Y
03/05/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PR. SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JOSE LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGRA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286601DOC2F60B181706B88D4EBF

- En cuanto a sujeción a regulación armonizada:

De conformidad con el apartado b) del artículo 22.1 de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 euros, por lo que este contrato no está sujeto a regulación armonizada, al tener un valor estimado inferior a dicha cantidad.

- En cuanto al Recurso Especial en Materia de Contratación:

De conformidad con el apartado a) del artículo 44.1 de la LCSP, están sujetos a recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios, cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros, por tanto, dicho contrato no es susceptible de dicho recurso, al tener este contrato un valor estimado inferior a dicha cantidad.

- En cuanto al objeto del contrato: Se refiere a la totalidad del objeto del contrato estando debidamente determinado en la Memoria obrante en el expediente.

Queda justificada en el apartado primero de la Memoria suscrita por el responsable del contrato, la no división en lotes del contrato.

- En cuanto a la calificación del contrato: a juicio de quienes suscriben se considera adecuada como contrato de servicios, a efectos de la determinación del régimen jurídico aplicable, puesto que las prestaciones que contempla son de las previstas en el art. 17 de la LCSP.

- En cuanto al presupuesto base de licitación

En el pliego de cláusulas administrativas, consta el desglose en los términos del apartado 2 del artículo 100 de la LCSP, y según lo indicado en la memoria está basado en precios de mercado, habiéndose señalado como presupuesto base de licitación la cantidad de 90.000,00 euros más 18.900,00 euros en concepto de IVA.

- En cuanto al valor estimado del contrato

Constan en la Memoria el detalle de todos los conceptos que lo integran, siendo este de 90.000,00 euros.

- En cuanto a los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y concreción de las condiciones de solvencia:

Están debidamente determinados en el apartado 11 y 12 de la Memoria, obrante en el expediente suscrita por el responsable del contrato, en fecha 18 de abril de 2024.

Se consideran proporcionales al objeto contractual.

- En cuanto a los criterios de valoración propuestos en la Memoria e incorporados a los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas Particulares: Están relacionados con el objeto del contrato, están basados en la mejor relación calidad-precio, en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.g) de este artículo, que dispone que en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, así como que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Dicha circunstancia se produce en el presente contrato, al representar los criterios relacionados con la calidad, el 51 por ciento de los puntos totales asignables en la valoración de las ofertas (Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor relacionados con la calidad, hasta un máximo de 45 puntos más el criterio de “Entidad de Control de Calidad por Organismo Externo” hasta un máximo de 6 puntos).

Han sido justificados en el apartado 18 de la Memoria suscrita por el responsable del contrato.

- En cuanto a aplicabilidad de la condición especial de ejecución de carácter social acordada por el Pleno de 18 de septiembre de 2020: Consta en el expediente informe del responsable del contrato, suscrito en fecha 16 de abril de 2024, considerándose no susceptible la inclusión de dicha cláusula social.

- En cuanto al plazo de presentación de proposiciones: De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 159 de la LCSP, dicho plazo, no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

- En cuanto al órgano competente para la aprobación del expediente,

Vista la cuantía máxima del objeto del contrato, y la duración del mismo, que determinan el valor estimado del contrato, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, es el Alcalde-Presidente.

Sin embargo, considerando el Decreto de Delegación de facultades de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, nº 2676/2019, de fecha 17 de junio de 2019, modificado en materia de contratación por Decreto 4261/2019, de 25 de octubre por el que se delega, en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de la Alcaldía en materia de contratación que siendo delegables no hayan sido delegadas en los Tenientes de Alcalde o Concejales Delegados, resulta que:

El órgano municipal competente para aprobar el expediente de contratación y los pliegos de condiciones a regir en el procedimiento, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía.

Asimismo, considerando que el presente expediente se tramita mediante el procedimiento simplificado, de conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP, la Mesa de Contratación será la competente para evaluar y clasificar las ofertas.

- En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato:

Siendo el Alcalde-Presidente el órgano municipal competente conforme a la normativa de contratación, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado por Decreto nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, será el Segundo Tte. de Alcalde-Delegado del Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, Servicios de Inspección y Proximidad que impulsa el procedimiento.

- En cuanto al seguimiento del contrato:

Ha de estarse a la regulación contenida en el artículo 62 de la LCSP, sobre designación de responsable del contrato.

En base al análisis realizado de los antecedentes y los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas particulares obrantes en el expediente, se informan favorablemente:

Primero.- Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 122.7 LCSP, por considerarlos conformes a la normativa de aplicación.

Segundo.- Una vez completado el expediente de contratación con el informe favorable de fiscalización previa de la Intervención municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 116. Apartado 3, último inciso, de la LCSP, procede que por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, se adopte acuerdo de aprobación del expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Visto el documento suscrito por el Viceinterventor Municipal, en fecha 22 de enero de 2024 sobre existencia de consignación presupuestaria.

Vista la propuesta de resolución contenida en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 22 de abril de 2024, con la conformidad de la Secretaría General suscrito en la misma fecha.

Visto el informe favorable de la Interventora Municipal de fecha 26 de abril de 2024.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, pluralidad de criterios, para adjudicar el contrato del “Servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa (director de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación en materia de seguridad y salud de la construcción del Recinto Ferial de Boadilla del Monte” (EC/08/24), con la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas suscritos en fecha 18 y 19 de abril de 2024 y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares suscritos en fecha 19 de abril de 2024 que registrarán en el contrato, en los términos que consten en el expediente debidamente diligenciados por la Secretaría General y convocar su licitación.

Segundo.- Autorizar, por la cuantía máxima de Noventa mil euros (90.000,00.-€) más Dieciocho mil novecientos euros (18.900,00.-€) en concepto de IVA, el gasto que para este Ayuntamiento se estima que representa la presente contratación, con cargo a la partida presupuestaria que proceda, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento de los ejercicios en lo que sea ejecutado.

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero.- Publicar en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato al Director de la Oficina de Supervisión de proyectos que suscribe el Pliego de Condiciones Técnicas o a quien, en su caso, se designe por la Concejalía”.

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional y Comunicación (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio, modificado por el 5113/23 de 29 de diciembre), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

HASH DEL CERTIFICADO:
882E2C30E3D3472AFC19F755594449227516ABBE5E
AD8EFD003848ED6436363AA49212477AD0E8D2E2

HORA DE FIRMA:
10:48:00
10:30:27

FECHA Y
03/05/2024
06/03/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JOSE LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286600DOC2F60B181706B88D4EBF